

IQUIQUE, 21 de abril de 2017.-

DECRETO EXENTO N° 0865.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 28.012.2016.-

b.- El Memorando N° 31610 de 29.03.2017 de la Sra. Ana María Vargas Medel, Jefe de Administración y Finanzas del Centro Docente y de Vinculación Arica, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Contrato de Arrendamiento, suscrito con la Sra. **MARÍA JOSÉ CAROLINA HERRERA HERRERA**, para instalación de Cafetería y Centro de Fotocopiado, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

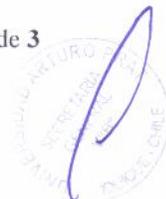
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

A

MARIA JOSE CAROLINA HERRERA HERRERA

En Arica, a 27 días del mes de marzo del año 2017, entre la **Universidad Arturo Prat**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 70.777.500-9, representada por su Rector don **Gustavo Soto Bringas**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad N° 6.829.992-6, Rol Único Tributario de igual numeración, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120 de esta ciudad, en adelante la "**Arrendadora**", y por la otra **MARIA JOSE CAROLINA HERRERA HERRERA**, RUT N° 16.466.464-3, domiciliada en Nora Iglesias No.241 Block E Depto.3, Arica, en lo sucesivo la "**Arrendataria**", se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento.

PRIMERO: Por medio de este acto e instrumento, la Arrendadora viene en dar en arrendamiento a doña María José Carolina Herrera Herrera, el espacio físico en el cual se emplazan dos stand de aluminio revestidos con madera enchapada, ubicados en el Pabellón D del Centro Docente y de Vinculación Arica, en Avda. Santa María No.2998, quien los acepta para utilizarlos, el de mayor dimensión en la venta de productos alimenticios conforme a la normativa sanitaria vigente y demás normativas que regulan dicho giro comercial y el de menor dimensión para servicio de fotocopiado, anillados y útiles básicos de escritorio.



SEGUNDO: Este destino no podrá ser alterado sin consentimiento por escrito del Arrendador. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Arrendador para resolver de ipso facto el contrato.

TERCERO: La renta por el arrendamiento mensual será la suma de **3 UTM** (Tres Unidades Tributarias Mensuales) la cual se pagará por periodos anticipados dentro los primeros 5 días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente de la Arrendadora, sirviendo el comprobante de depósito respectivo como suficiente recibo de arriendo. La renta de arrendamiento se reajustará semestralmente según variación que experimente el IPC en el periodo respectivo.

En caso de “toma” u ocupación ilegal del Campus en el cual se encuentra emplazado el local o durante el receso de actividades académicas y administrativas decretadas por la Universidad, la Arrendataria pagará proporcionalmente la renta de arrendamiento conforme a los días efectivamente trabajados.

CUARTO: Se deja constancia que se encuentran incluidos en la renta de arrendamiento los consumos de energía eléctrica y agua potable, y demás prestaciones análogas.

QUINTO: La Arrendataria no podrá subarrendar el espacio arrendado o ceder el contrato de arrendamiento sin contar por escrito con el consentimiento del Arrendador.

SEXTO: El presente contrato entrará en vigencia el día **10 de Abril de 2017** y durará hasta el **10 de Abril de 2018**, y se renovará al vencimiento del periodo original o prorrogado, sucesiva y automática por igual periodo, salvo que cualquiera de la partes le ponga término, para lo cual deberá dar aviso por carta certificada o notarial a la contraparte con una anticipación de 2 meses a lo menos, a la fecha de vencimiento del plazo original o prorrogado.

Sin perjuicio de lo señalado en forma precedente, la **Arrendataria** tendrá la facultad de poner término anticipado al contrato, en cualquier fecha, cuando razones superiores así lo ameriten, debiendo comunicar mediante carta certificada a lo menos con 60 días (sesenta días) de anticipación a la fecha de término.

SEPTIMO: La Arrendataria deberá entregar y restituir el espacio físico, sin ningún ocupante, estudiante o morador alguno, ni bienes de cualquiera de éstos, lo cual se deberá materializar mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega.

Las maquinarias, neveras, mantenedores, y cualquier tipo de aparato propiedad de la arrendataria, que utilice para realizar la actividad de venta de alimentos y fotocopiado deberá retirarlas al momento de la finalización del contrato de los espacios físicos arrendado.

OCTAVO: Se prohíbe a la Arrendataria, ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del Arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el espacio físico con o sin autorización que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del Arrendador, sin costo, salvo pacto escrito que diga lo contrario a excepción de aquellas que puedan desprenderse sin detrimento a la propiedad arrendada.

Cualquier obra y/o reparación que no tenga el carácter de locativa, deberá ser autorizada por escrito de parte del Arrendador, estipulándose la proporción en que contribuirá cada parte a su financiamiento y la obligación de la Arrendataria de no separarla de la propiedad.

Las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario del espacio físico serán de cargo de la Arrendataria.

NOVENO: El Arrendador queda expresamente facultado para inspeccionar las instalaciones del espacio arrendado obligándose la Arrendataria a otorgar las facilidades necesarias para ello, previo acuerdo de las partes. Los horarios de prestación de servicios serán establecidos previo acuerdo con la arrendataria de acuerdo a las necesidades del Centro Docente y de Vinculación Arica.

DECIMO: La Arrendataria será responsable de obtener todas las demás autorizaciones pertinentes, ya sea ante el Servicio de Salud u otros organismos, así como las patentes que correspondiesen al giro que efectúe, siendo de su cargo el cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario y demás que correspondan, de acuerdo a la legislación vigente.

En el mismo sentido, la arrendataria se obliga exhibir los precios de los bienes que se vendan a vista de público.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: Supervisará el cumplimiento de este contrato por parte de la **Universidad**, la Directora del Centro Docente y de Vinculación de la ciudad de Arica o quien lo reemplace o subrogue.

DECIMO TERCERO: Las partes elevan a la calidad de esenciales todas las cláusulas precedentes de este contrato.

DECIMO CUARTO: Se firma el presente contrato en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

La personería de don **Gustavo Soto Bringas**, para representar a la Universidad, emana del Decreto Supremo N° 580 de fecha 28 de diciembre del 2015, del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.

MARIA JOSE CAROLINA HERRERA HERRERA

Arrendataria

GUSTAVO SOTO BRINGAS

**Rector
Universidad Arturo Prat**

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

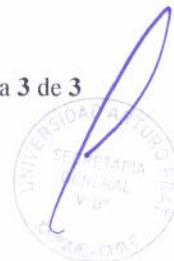
Según envío vía email a base de datos decretos-2017.-
GSB/ECS/rcc

GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector



25 ABR 2017
Raquel Ornetto

Página 3 de 3



RECIBIDO UNIDAD JURIDICA
Fecha: 30 MAR 2017 MEMO Nro. 31610 / 2017
N° Registro: 163

MEMORANDUM

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL
Fecha : 30 MAR. 2017
N° Reg.: 38-

A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**
Secretario General / Secretaría General

DE : **SRA(ITA). ANA VARGAS MEDEL**
Jefe De Unidad / Administración Y Finanzas

REF : PARA DECRETO

FECHA : Miércoles, 29 de Marzo de 2017

Adjunto remito contrato de arrendamiento de los espacios de Cafetería y Centro de fotocopiado del Centro Docente y Vinculación Arica para el Decreto correspondiente. Este contrato ya fue visado por la Contraloría de la Universidad.

Se adjuntan 2 ejemplares y fotocopia de la cédula de Identidad de la arrendataria.

Saludos cordiales,

AVM/avm

Archivos Adjuntos:
contrato_arrendamiento_cafeteria_y_centro_fotocopiado_edv_arica.pdf



ANA VARGAS MEDEL
Jefe De Unidad / Administración Y Finanzas
CDT: 2017afabc55f3cf29437f3

Pericte:
Rovsen
[Signature]
30/03/2017



Corregido de acuerdo a las instrucciones de Don Ariel
04/04/2017-



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

A

MARIA JOSE CAROLINA HERRERA HERRERA

En Arica, a 27 días del mes de marzo del año 2017, entre la **Universidad Arturo Prat**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 70.777.500-9, representada por su Rector don **Gustavo Soto Bringas**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad N° 6.829.992-6, Rol Único Tributario de igual numeración, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120 de esta ciudad, en adelante la "**Arrendadora**", y por la otra **MARIA JOSE CAROLINA HERRERA HERRERA**, RUT N° 16.466.464-3, domiciliada en Nora Iglesias No.241 Block E Depto.3, Arica, en lo sucesivo la "**Arrendataria**", se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento.

PRIMERO: Por medio de este acto e instrumento, la Arrendadora viene en dar en arrendamiento a doña María José Carolina Herrera Herrera, el espacio físico en el cual se emplazan dos stand de aluminio revestidos con madera enchapada, ubicados en el Pabellón D del Centro Docente y de Vinculación Arica, en Avda. Santa María No.2998, quien los acepta para utilizarlos, el de mayor dimensión en la venta de productos alimenticios conforme a la normativa sanitaria vigente y demás normativas que regulan dicho giro comercial y el de menor dimensión para servicio de fotocopiado, anillados y útiles básicos de escritorio.

SEGUNDO: Este destino no podrá ser alterado sin consentimiento por escrito del Arrendador. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Arrendador para resolver de ipso facto el contrato.

TERCERO: La renta por el arrendamiento mensual será la suma de **3 UTM** (Tres Unidades Tributarias Mensuales) la cual se pagará por periodos anticipados dentro los primeros 5 días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente de la Arrendadora, sirviendo el comprobante de depósito respectivo como suficiente recibo de arriendo. La renta de arrendamiento se reajustará semestralmente según variación que experimente el IPC en el periodo respectivo.

En caso de "toma" u ocupación ilegal del Campus en el cual se encuentra emplazado el local o durante el receso de actividades académicas y administrativas

decretadas por la Universidad, la Arrendataria pagará proporcionalmente la renta de arrendamiento conforme a los días efectivamente trabajados.

CUARTO: Se deja constancia que se encuentran incluidos en la renta de arrendamiento los consumos de energía eléctrica y agua potable, y demás prestaciones análogas.

QUINTO: La Arrendataria no podrá subarrendar el espacio arrendado o ceder el contrato de arrendamiento sin contar por escrito con el consentimiento del Arrendador.

SEXTO: El presente contrato entrará en vigencia el día **10 de Abril de 2017** y durará hasta el **10 de Abril de 2018**, y se renovará al vencimiento del periodo original o prorrogado, sucesiva y automática por igual periodo, salvo que cualquiera de la partes le ponga termino, para lo cual deberá dar aviso por carta certificada o notarial a la contraparte con una anticipación de 2 meses a lo menos, a la fecha de vencimiento del plazo original o prorrogado.

Sin perjuicio de lo señalado en forma precedente, la **Arrendataria** tendrá la facultad de poner término anticipado al contrato, en cualquier fecha, cuando razones superiores así lo ameriten, debiendo comunicar mediante carta certificada a lo menos con 60 días (sesenta días) de anticipación a la fecha de término.

SEPTIMO: La Arrendataria deberá entregar y restituir el espacio físico, sin ningún ocupante, estudiante o morador alguno, ni bienes de cualquiera de éstos, lo cual se deberá materializar mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega.

Las maquinarias, neveras, mantenedores, y cualquier tipo de aparato propiedad de la arrendataria, que utilice para realizar la actividad de venta de alimentos y fotocopiado deberá retirarlas al momento de la finalización del contrato de los espacios físicos arrendado.

OCTAVO: Se prohíbe a la Arrendataria, ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del Arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el espacio físico con o sin autorización que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del Arrendador, sin costo, salvo pacto escrito que diga lo contrario a excepción de aquellas que puedan desprenderse sin detrimento a la propiedad arrendada.

Cualquier obra y/o reparación que no tenga el carácter de locativa, deberá ser autorizada por escrito de parte del Arrendador, estipulándose la proporción en que contribuirá cada parte a su financiamiento y la obligación de la Arrendataria de no separarla de la propiedad.

Las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario del espacio físico serán de cargo de la Arrendataria.

NOVENO: El Arrendador queda expresamente facultado para inspeccionar las instalaciones del espacio arrendado obligándose la Arrendataria a otorgar las facilidades necesarias para ello, previo acuerdo de las partes. Los horarios de prestación de servicios serán establecidos previo acuerdo con la arrendataria de acuerdo a las necesidades del Centro Docente y de Vinculación Arica.

DECIMO: La Arrendataria será responsable de obtener todas las demás autorizaciones pertinentes, ya sea ante el Servicio de Salud u otros organismos, así como las patentes que correspondiesen al giro que efectúe, siendo de su cargo el cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario y demás que correspondan, de acuerdo a la legislación vigente.

En el mismo sentido, la arrendataria se obliga exhibir los precios de los bienes que se vendan a vista de público.

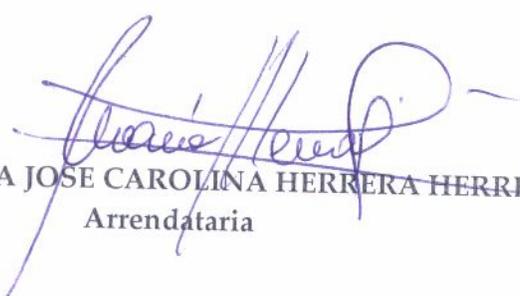
DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: Supervisará el cumplimiento de este contrato por parte de la **Universidad**, la Directora del Centro Docente y de Vinculación de la ciudad de Arica o quien lo reemplace o subrogue.

DECIMO TERCERO: Las partes elevan a la calidad de esenciales todas las cláusulas precedentes de este contrato.

DECIMO CUARTO: Se firma el presente contrato en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

La personería de don **Gustavo Soto Bringas**, para representar a la Universidad, emana del Decreto Supremo N° 580 de fecha 28 de diciembre del 2015, del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.


MARIA JOSE CAROLINA HERRERA HERRERA
Arrendataria


GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector
Universidad Arturo Prat